

Se suscribe á este periódico que sale los lunes miercoles y viernes, calle de San Lazaro número 13, á 8 reales en la capital llevado á las casas y 12 reales fuera de ella franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que descen insertarse se remitirán francos de porte al Editor abonando ademas el coste de su impresion en el boletin.

BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.



ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara.

Por el señor Inspector general de minas del reino se me dice con fecha de 21 del prócsimo pasado lo siguiente: = El Sr. subsecretario de estado y del despacho de lo Interior dijo á la direccion, ahora inspeccion general del ramo, con fecha de 1º del actual lo que copio. " El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda me dice con fecha 24 de agosto proximo pasado lo siguiente. = Al Director general de rentas estancadas digo con esta fecha lo que sigue. = Enterada la Reina Gobernadora de lo propuesto por V. S. con fecha 7 del corriente acerca de las nuevas formalidades con que en su concepto se debe facilitar la sal, el azufre, el azogue y la pólvora que se necesite para los trabajos de minas á coste y costas en uso de la gracia que fué concedida por real orden de 2 de agosto de 1828, se ha servido S. M. resolver que los inspectores de minas, por ahora, é interin no mejoren las circunstancias, no espidan papeletas para mayor cantidad de pólvora ó azufre que la que graduen necesaria

para la explotacion de cada mina en un mes á lo mas, en vez de verificarlo por semestres ó cuatrimestres segun dicha real resolucion, á fin de evitar por este medio el mal uso que podria hacerse de aquellos artículos si cayesen en poder de las facciones; y que en cuanto á las demas formalidades que V. S. cree deben exigirse para la entrega, puede desde luego adoptarlas por si como propias de sus facultades, y segun la autorizacion que obtuvo por la espresada real orden de 2 de agosto de 1828. = De real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y que lo circule á quien corresponda para su puntual cumplimiento. " Y habiendome puesto de acuerdo con el Sr. Director general de rentas estancadas y resguardos, sobre las demas medidas que conviene adoptar para el suministro á los mineros de la pólvora y azufre; el mismo me dice haber comunicado á los señores Intendentes de las provincias del reino con fecha de 9 del corriente las siguientes: Que en las administraciones de las capitales y partidos donde se expendan al público los mencionados artículos, se provea de ellos á los mineros, pagando por cada libra de azufre un real y trece maravedises y por la de pólvora seis reales; excepto en los puntos donde esten las fabri-

cas que por no tener aumento de portes será cinco y medio: que las pólvoras que se entreguen para el minerage serán precisamente del sello negro, y los azufres de la clase que convenga á los compradores: que para las ventas ha de preceder papeleta expedida por el inspector de minas del distrito, que designe las libras de cada género que deberán venderse al minero, cuyas señas anotará al reverso, quedando la papeleta en poder del vendedor para justificar su cuenta, pues que sin ella se le considerará el género como vendido á precio de estanco, y se exigirá la diferencia: que el comprador ha de identificar su persona con un atestado de la autoridad civil ó militar de su vecindad, que acredite está dedicado á la minería, su buena conducta y adhesión á las instituciones que nos rigen, así como el estado tranquilo del camino y punto donde deben consumirse las pólvoras; y el Administrador que verifique la venta le proveerá de la correspondiente guía, pues sin tal resguardo será decomisado el género y sugeto á las leyes del estanco: y que los jefes de rentas deberán adoptar las demas medidas oportunas para evitar los fraudes que pudieran cometerse á la sombra de esta gracia, dando parte á la superioridad de cualquier abuso que notaren. Todo lo que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, esperando aviso del recibo de este oficio.

Y para que llegue á noticia de todos los habitantes de esta Provincia se inserta en este periódico. — Guadalajara 9 de octubre de 1835. — Martín de Pineda.

Gobierno civil de la provincia de Guadalajara,

Con fecha de 1.º del corriente me dice el Sr. Director general de caminos lo que sigue. — El Sr. Subsecretario del Despacho de lo Interior me traslada con fecha 24 del proximo pasado la real orden que sigue. El Sr. Secretario interino del Despacho de lo Interior comunica con esta fecha al Sr. Secretario del de Hacienda la real orden siguiente. — He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un expediente instruido en esta secretaría del despacho á consecuencia de las reales órdenes de 14 de enero, 26 de abril de 1833 y 20 de enero de 1834, comunicadas las dos primeras por el ministerio del cargo de V. E., para que se exceptuá del pago de derechos de portazgos, pontazgos y barcajes á los ministros del resguardo de rentas, y á los conductores de caudales, tabacos y demas especies que se administran por la real Hacienda; y la tercera por el de la Guerra, haciendo igual declaracion en favor de los conductores de efectos militares. Enterada S. M. ha tenido por conveniente oír sobre este asunto al Director general de caminos y al Con-

sejo real de España é Indias; y de acuerdo este con sus secciones de lo Interior y de Hacienda reunidas, ha manifestado que el pago de que se trata no dimana de una imposicion voluntaria indefinida en su cantidad y aplicacion, sino de un arbitrio establecido para cubrir los gastos que ocasiona la conservacion de los mismos puentes, barcas y caminos, sobre lo cual no se puede conceder exencion sin faltar á la justicia y sin comprometer los intereses del gobierno: que la franquicia que en esta parte solicitan la real Hacienda y la administracion militar, lleva consigo dificultades no pequeñas en su aplicacion: que las excepciones á que se daría lugar serian considerables, y fueran los casos comprendidos en ellas mas numerosos que los que abrazá á la regla, siendo muy difícil descubrir y evitar los fraudes que se cometieran á la sombra de esta disposicion: que ademas los arrendamientos de portazgos están hechos con la cláusula de que la renta haya de indemnizar el perjuicio que cause á los arrendatarios cualquiera exencion que se declare de nuevo, bien particulares ó á corporaciones, concurriendo igualmente la circunstancia de que las dos reales órdenes expedidas acerca de esto por el ministerio del cargo de V. E. en favor de sus empleados son posteriores al arancel vigente que sirvió de base para los contratos actuales, y en consecuencia los arrendadores se hallarian en el caso de la indemnizacion, habiendo que pasar por lo que ellos regulasen exageradamente ó tendria que ó ponerse una intervencion en cada portazgo, cuyo costo absorberia el valor de los rendimientos; y finalmente, que en el arancel de que se hace mérito estan espresamente comprendidos en el pago de este derecho la pólvora, azufre, naipes y otros efectos correspondientes á la real Hacienda, y se halla confirmada esta disposicion por la cédula publicada por el suprimido Consejo de Castilla en 29 de mayo de 1824, en la que se inserta la real orden de 14 de octubre de 1819 encargando su cumplimiento. En vista de todo, y conformándose S. M. con el dictamen del Consejo fundado en las razones que anteceden, se ha servido resolver que solo se exima del pago de los derechos de portazgos, pontazgos y barcajes á los cuerpos de tropas, á los correos de gabinete y á los conductores de la correspondencia pública; todo con arreglo al arancel aprobado por S. M., del cual incluyo á V. E. un ejemplar, con copia de la mencionada real cédula. De real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en el Ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de setiembre de 1835. — Martín de los Heros. — Y la inserto á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Lo que se noticia al publico para su inteligencia y gobierno. — Martín de Pineda.

Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara

Por el Sr. Subsecretario de Estado y del Despacho de lo Interior se me ha comunicado en 30 de setiembre próximo pasado la real orden siguiente. — El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda con fecha 21 del corriente ha dicho de real orden al de lo Interior lo que sigue. Al

Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia digo con esta fecha lo que sigue. = Excmo. Sr. = Con objeto de no desamparar los enfermos de los Hospitales de San Juan de Dios suprimidos por real decreto de 25 de julio último, ha dispuesto la Direccion general de arbitrios de amortizacion que sus comisionados, de acuerdo con los gobernadores civiles, formen los inventarios de sus pertenencias sin tomar posesion de las rentas, corran con ellas los prelados aunque sin vestir el traje secular é intervengan las contadurias de dichos arbitrios en las entradas y salidas de sus fondos; apoyando su determinacion en el artículo 3.º del citado real decreto. Mas como el intendente de Valladolid haya noticiado tambien que el ayuntamiento de Rioseco se ha encargado por orden de aquel gobernador civil de los bienes del Hospital de la misma orden situado en la última ciudad, lo he puesto todo en el superior conocimiento de S. M. la Reina gobernadora, quien se ha servido resolver lo manifieste á V. E., como de su real orden lo ejecuto, á fin de que por el ministerio de su cargo se determine por regla general si estas casas hospitalarias deben ó no conservarse con la denominacion de religiosas y si han de estar al cuidado de las autoridades civiles ó las del ramo de amortizacion, con lo demas que S. M. tenga á bien acordar conforme al final del artículo 7.º del espresado real decreto de 25 de julio último = Lo que traslado á V. S. de orden de S. M. comunicada por el referido Sr. Secretario del Despacho de lo Interior para su inteligencia y cumplimiento, previniendole que ademas de su intervencion en la formacion de los inventarios, remita V. S. una relacion de los bienes de las referidas casas, especificando los que por fundacion estan destinados á sostener el hospital y los que debian servir para la subsistencia del convento y sus religiosos, manifestando tambien el número de enfermos que puedan ser asistidos en los hospitales con las rentas correspondientes á ellos, y todo lo demas que crea conveniente sobre los objetos indicados, para cuyo efecto le incluyo nota de los conventos de S. Juan de Dios suprimidos en esta provincia = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de setiembre de 1835. = El subsecretario de lo interior. = Angel Vallejo = Sr. Gobernador civil de Guadalajara. » Lo que se publica en este periódico para conocimiento de los habitantes de esta provincia. = Guadalajara 9 de octubre de 1835. = Martin de Pineda. = Nota de los conventos de S. Juan de Dios suprimidos en esta provincia. = El de esta ciudad. = El de Molina de Aragon.

Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara.

Con fecha 30 de setiembre último me dice el Señor Subsecretario de Estado y del despacho de lo Interior lo que sigue: » Por el ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de lo Interior la real orden siguiente. = El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al Inspector general de Milicias lo que sigue. = El tribunal supremo de Guerra y Marina, á quien S. M. tuvo á bien mandar manifestase su dictamen sobre el contenido de la comunicacion de V. E. fecha 13 de Enero último con-

sultando si es aplicable al arma de su cargo la real aclaracion de 4 de diciembre último referente á la esencion que designa el párrafo 16 del artículo que en la adicional de 1819 substituye al 35 de la ordenanza de reemplazos de 1800 con fecha 23 de junio último ha espuesto lo que sigue. = El tribunal en vista de que hallándose fundada en principios de equidad y justicia la aclaracion hecha por la real orden de 4 de diciembre último, y siendo muy conducente que sigan un mismo sistema las excepciones en los sorteos del ejército y milicias, es de parecer en el pleno celebrado en 11 del presente mes que dicha real aclaracion se aplique del mismo modo en las de todas las armas. = Enterada S. M., y conforme con el parecer del tribunal, se ha dignado resolver que lo traslade á V. E., como de su real orden lo ejecuto, para su inteligencia y efectos consiguientes. = Dios guarde á V. E. muchos años. = San Ildefonso 27 de Julio de 1835. = Ahumada. Y de la propia real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes en el ministerio de su cargo. = Dios guarde á V. E. muchos años. = Madrid 28 de julio de 1835. = El Subsecretario de Guerra. = Mariano Quirós = La traslado á V. S. de real orden comunicada por el Señor Secretario del despacho de lo Interior. » Lo que se inserta en el boletin oficial para conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia. = Guadalajara 9 de octubre de 1835. = Martin de Pineda. =

Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara.

Por el Ministerio de lo Interior se me ha comunicado con fecha de 4 del corriente la real orden que sigue. = El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 25 de Setiembre último comunicó á este ministerio la real orden que sigue. = Al Director general del real tesoro digo con esta fecha lo siguiente. = Atendido el espíritu y letra de la ley de presupuestos, asi en su capítulo 3.º como en las disposiciones referentes á las clases pasivas del Estado, se ha servido mandar la Reina Gobernadora que cese desde luego todo pago de pensiones de gracia por los respectivos establecimientos y ramos sobre que estan afectas, ejecutandose aquel exclusivamente en lo sucesivo por el real tesoro; á cuyo efecto le pasarán los referidos establecimientos listas de las pensiones que actualmente se paguen por ellos con los fondos necesarios para satisfacerlas, bien mensualmente ó del modo que V. S. acuerde con dichas dependencias, hasta tanto que se resuelva definitivamente sobre el modo de realizar la deseada cen-

tralización de todos los fondos públicos. Al mismo tiempo tiene á bien declarar S. M., en conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 13 de junio de 1833, que ningun empleado civil en activo servicio pueda percibir pension ó asignacion alguna sobre el sueldo señalado por reglamento ó reales órdenes al destino que desempeñare, bajo la mas estrecha responsabilidad de los gefes ú oficinas á quienes incumba el cumplimiento de esta soberana disposicion; la cual es solo provisional, y sin perjuicio del derecho que asista á los interesados para la continuacion de dichos goces mientras que se consulta á las Córtes sobre la inteligencia y latitud del decreto arriba mencionado. Lo que traslado á V. E. de real orden para su inteligencia y efectos correspondientes en el ministerio de su cargo. = *Y de la misma lo transcribo á V. S. para su inteligencia, y á fin de que disponga su puntual cumplimiento en la parte que le corresponda; siendo la voluntad de S. M. que en el preciso término de veinte dias remita V. S. á esta Secretaría del despacho una relacion nominal y circunstanciada de todas las pensiones que no hubiesen sido comprendidas en las listas que haya V. S. pasado hasta el dia á este ministerio.* = Y para que llegue á noticia de los habitantes de esta provincia se publica en este periódico. = **Martin de Pineda.**

Comision central de Instruccion primaria.

Por el Escmo. Sr. Presidente de la comision central de instruccion primaria, con fecha de 6 del corriente se me dice lo que copio. = El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior, con fecha de 16 de Setiembre último me dice lo siguiente = Escmo. Sr. = Enterada S. M. la Reina gobernadora de la competencia suscitada entre el Secretario del Gobierno civil de Valladolid y el vocal mas antiguo de la comision de instruccion primaria, se ha servido resolver, conformandose con el dictamen de esa comision central, que en vacante, ausencia ó enfermedad del Gobernador civil, presida la comision de Instruccion primaria de cada respectiva provincia, el Secretario, ó quien le sucediere en el gobierno de ella, como se previene para los demas casos en el artículo 67 capítulo 19 de la real Instruccion de 30 de Noviembre de 1833. De real orden lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. = De acuerdo de esta comision lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines correspondientes. = Y para los efectos que se deducen de la preinserta Real orden, he dispuesto se inser-

Con real privilegio:

te en el Boletin. = **Martin de Pineda.**

Intendencia de la Provincia de Guadalajara.

Comision de la Real caja de amortizacion.

El señor director de Liquidacion de la deuda pública, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 67 del reglamento de dicha real caja, aprobado por S. M. en 15 de agosto de 1833, ha dispuesto continuar la conversion de recibos de intereses de vales Reales, por los espedidos en fechas desde 1815 á 1819 inclusive.

La presentacion de estos recibos para el indicado efecto será desde el 15 de octubre hasta 30 de Noviembre ambos inclusive.

Los interesados que no acudan en el término expresado no tendrán derecho á la conversion hasta que queden concluidas todas las correspondientes á los recibos espedidos en los años posteriores, las cuales se harán sucesivamente, ni tampoco se les admitirán en las amortizaciones que la real caja verifica por trimestres.

Para la conversion de los recibos se observará el método prescripto en los presentados á capitalizar, esto es, formando facturas duplicadas, que espresen el pormenor de dichos recibos, los cuales han de resultar precisamente endosados ó encabezados al sugeto ó corporacion que conste de las facturas, que habrá de ser el verdadero propietario. = **Guadalajara 7 de octubre de 1835.** = **Casimiro Francisco Barreneche.**

Comandancia general de la provincia de Guadalajara.

El Escmo Sr. Capitan General de Castilla la nueva con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente. = El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha de 30 de setiembre último me dice lo que sigue. = Escmo. Sr. = S. M. la Reina Gobernadora con fecha de ayer se ha servido dirigirme el real decreto siguiente. = Resultando vacante la plaza de Subsecretario en la Secretaría de Estado y del despacho de la guerra por salida de D. Mariano Quirós que la servia, he venido en nombrar para que la desempeñe interinamente al coronel D. Facundo Infante, oficial de la misma Secretaría. = Tendreislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la real mano. = Y de real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Lo que transcribo á V. S. con el propio objeto. = Y con el mismo se inserta en el boletin oficial de esta Provincia. = **Guadalajara 11 de octubre de 1835.** = **Manuel Maria de la Sierra.**

Imprenta del boletin.